

LEY N°. 7023
CREACION DEL TEATRO POPULAR "MELICO SALAZAR" COMO ENTE
ADSCRITO AL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
13 DE MARZO DE 1986

Fuente: Página Web Procuraduría General de la República:
<http://www.pgr.go.cr>
Leyes y Decretos, 1986, Semestre I, Tomo II, Pág. 65.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Créase, como institución cultural especializada del Estado, el Teatro Popular Melico Salazar, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura. Tendrá personería jurídica de derecho público e independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro de los planes nacionales de desarrollo y las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El Teatro Popular Melico Salazar tendrá su domicilio en la ciudad de San José y ejercerá sus actividades dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3º.- Son fines de Teatro Popular Melico Salazar:

a) Ser la sede de los siguientes organismos descentralizados adscritos al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes:

Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.

Compañía Lírica Nacional.

Compañía Nacional de Danza.

Compañía Nacional de Teatro.

Orquesta Sinfónica Nacional y su programa juvenil.

b) Organizar y programar los espectáculos de las instituciones adscritas mencionadas.

c) Promover y programar espectáculos de personas nacionales y extranjeras.

ch) Alojar cursos y talleres de capacitación artístico-cultural.

d) Organizar festivales de las artes del espectáculo en el ámbito nacional e internacional.

e) Establecer convenios artístico-culturales con entidades de los sectores público y privado, nacionales y extranjeras.

f) Ser la sede para los actos plenarios o solemnes de entidades estatales y públicas, así como de las organizaciones sociales y políticas del país, previa autorización de la Junta Directiva, para los efectos de la fecha más oportuna.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 4º.- El Teatro Popular Melico Salazar estará regido por una junta directiva integrada por siete miembros, a saber:

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, o su representante, quien la presidirá; el Director General del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, el Director General y Artístico de la Compañía Lírica Nacional, el Director Artístico de la Compañía Nacional de Danza, el Director General y Artístico de la Compañía Nacional de Teatro, el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Director del Programa Juvenil de la Orquesta Sinfónica Nacional. El desempeño de estos cargos será ad honórem.

ARTÍCULO 5º.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su presidente o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 6º.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar el presupuesto anual del Teatro Popular Melico Salazar.
- b) Autorizar los gastos que correspondan a contrataciones, pagos e inversiones extraordinarias del Teatro Popular Melico Salazar.
- c) Aprobar el calendario de todas las actividades artístico-culturales, según la programación de cada una de las instituciones adscritas mencionadas.
- ch) Aprobar los demás espectáculos de personas nacionales y extranjeras que se vayan a presentar en el Teatro Popular Melico Salazar.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo, para su promulgación, el reglamento orgánico del Teatro Popular Melico Salazar y dictar todas las reglamentaciones necesarias para sus actividades.
- e) Adquirir y tomar, o dar en arrendamiento, los bienes, equipos, materiales y locales que fueren necesarios para las actividades del Teatro Popular Melico Salazar.
- f) Nombrar y remover al personal temporal, administrativo, artístico y técnico, del Teatro Popular Melico Salazar.
- g) Rendir anualmente un informe de labores al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y presentar los planes de trabajo.
- h) Las otras que le señalen la ley y sus reglamentos.

CAPITULO TERCERO

Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 7º.- De una terna presentada por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, nombrará al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación judicial y extrajudicial del Teatro Popular Melico Salazar, con facultades de apoderado generalísimo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la administración del Teatro Popular Melico Salazar, y acatar y ejecutar las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Elaborar los planes de trabajo del Teatro Popular Melico Salazar y los proyectos de presupuesto, que someterá a la aprobación de la Junta Directiva.
- ch) Autoridad sobre los empleados del Teatro Popular Melico Salazar, sean éstos fijos o temporales, y los que le asignen las instituciones adscritas.
- d) Tramitar los nombramientos y remociones del personal administrativo y técnico del Teatro Popular Melico Salazar, conforme con lo establecido en el Estatuto y Reglamento del Servicio Civil.
- e) Vigilar porque empresarios y contratistas cumplan con sus obligaciones y acaten las instrucciones de la Junta Directiva, a la cual deberá comunicar cualquier deficiencia o violación que ocurra.
- f) Estar presente en todos los actos, funciones y ensayos generales que se efectúen en el Teatro Popular Melico Salazar y en las sesiones de Junta Directiva, en las que tendrá derecho a voz y voto.
- g) Presentar un informe anual de labores a la Junta Directiva y todos aquellos informes que le solicite la Junta cuando lo considere conveniente.
- h) Todas aquellas que le señalen las leyes y reglamentos.

CAPITULO CUARTO

Del financiamiento

ARTÍCULO 9º.- Los recursos económicos del Teatro Popular Melico Salazar estarán formados por:

- a) Las sumas que se le asignen en los presupuestos ordinario y extraordinarios de la República.
- b) El Producto de los espectáculos que organice o aloje.
- c) El producto que por concepto de ventas o arrendamientos o servicios se perciba.
- ch) Los otros que le señale la ley.

ARTÍCULO 10.- Quedan autorizadas las municipalidades e instituciones del Estado para dar contribuciones y donaciones que permitan la realización de las actividades del Teatro Popular Melico Salazar. Asimismo, el Teatro Popular Melico Salazar queda facultado para recibir contribuciones y donaciones de particulares.

ARTÍCULO 11.- El Teatro Popular Melico Salazar podrá hacer gestiones, acordes con sus fines, ante organismos nacionales e internacionales, previa autorización del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 12.- Los estudiantes debidamente identificados pagarán la mitad del valor de la entrada a los espectáculos del Teatro Popular Melico Salazar, lo mismo que las personas cubiertas por el Régimen de Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 13.- Las donaciones que reciba el Teatro Popular Melico Salazar serán deducibles del impuesto sobre la renta, en la proporción establecida en la respectiva ley.

ARTÍCULO 14.- La Contraloría General de República será la encargada de la fiscalización y liquidación de los presupuestos del Teatro Popular Melico Salazar, el que estará sujeto a la Ley General de Administración Financiera de la República.

ARTÍCULO 15.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.- El personal asignado al programa Fomento y Extensión Cultural para el Teatro Popular Melico Salazar, en la Ley de Presupuesto Nacional, no será afectado en ninguno de sus derechos laborales.

Transitorio II.- Las partidas asignadas en el Presupuesto Ordinario de la República al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, para gastos de funcionamiento del Teatro Popular Melico Salazar, serán transferidas a éste como subvención.